Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 20/12/2024 18:09:34

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 20 de Diciembre del 2024

N° 7159-2024-MTC/17.02

VISTOS: Las solicitudes registradas con Hojas de Rutas N° E-569725-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, E-586194-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, el Informe N° 0970-2024-MTC/17.02 y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TRANSPORTES MI BETITO S.R.L**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20487615693 y con domicilio real en Anexo San Sebastián, distrito Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, con los documentos indicados en Vistos, solicita la prórroga del **Permiso Originario PO-PE-0002-20**, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0480-2020-MTC/17.02 de fecha 30/01/2020, para continuar prestando el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, hacia la República del Ecuador y viceversa, con cuatro (04) remolcadores de placas de rodaje ARB828, AXN914, D8A851, T5W806 y cuatro (04) semirremolques de placas de rodaje T6X996, M3H994, T2S971, M3O970; los mismos que se encuentran habilitados en la flota de la empresade, permiso otorgado de conformidad a lo establecido en la Decisión 837 y su Reglamento Resolución N° 2101 de la Comunidad Andina.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 20/12/2024 16:05:57

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Que, el artículo 42° de la Decisión 837 de la Comunidad Andina precisa que, "*El Permiso Originario tiene una vigencia de cinco años. Su vigencia se prorrogará automáticamente, y por periodos iguales, a la fecha de su vencimiento, siempre que no exista una resolución o decisión firme del organismo nacional competente que la suspenda o cancele, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la presente Decisión. No obstante, ello, los Países Miembros están facultados para tomar las acciones de verificación periódica que crean convenientes*";

Que, el artículo 55° de la Decisión 837 de la Comunidad Andina precisa que, para cada vehículo habilitado se expedirá un Certificado de Habilitación, el cual será solicitado por el transportista y otorgado por el organismo nacional competente del País Miembro que concedió el Permiso Originario;

Que, en el artículo 13° de la Resolución 2101 Reglamento de la Decisión 837 de la Comunidad Andina, precisa que, las verificaciones periódicas a que se señalan en el segundo párrafo del artículo 42 de la Decisión 837, están referidas a la verificación de las condiciones que acreditó el transportista autorizado para obtener el Permiso Originario;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3586761 ingresando el número de expediente **E-569725-2024** y la siguiente clave: OGQTTV .

Que, mediante Oficio N° 26130-2024-MTC/17.02 de fecha 02 de diciembre de 2024, se comunicó a la recurrente que su requerimiento se encontraba observado, toda vez que, de la verificación a la documentación presentada, no señaló la flota con la que se prorrogaría el Permiso Originario N° PO-PE-0002-20, toda vez que, los vehículos de placas de rodaje ARB828 y M3H994 han sido habilitados como vinculados y no adjuntó el contra de vinculación celebrado con el propietario de los vehículos; por otro lado, de la verificación a la Póliza Andina N° 3012300006624 emitido por MAPFRE, el remolcador de placa de rodaje **B0C912** no se encuentra descrito en la referida póliza. Asimismo, no acreditó con documentación cierta, si continúa contando con las instalaciones propias, o ajenas vinculadas a la empresa a través de una relación jurídica contractual, requisito con el que se le otorgó el permiso originario;

Que, también se comunicó que, en el segundo párrafo del artículo 42° de la Decisión 837 de la CAN, refiere que, (…) *No obstante ello, los Países Miembros están facultados para tomar las acciones de verificación periódica que crean convenientes,* en esta misma línea, el literal c) del artículo 12° de la resolución 2101 reglamento de la Decisión 837 de la CAN, precisa que la empresa que presta el servicios de transporte internacional de mercancías por carretera en los países miembros de la comunidad andina, deben contar con instalaciones propias, o ajenas vinculadas a la empresa a través de una relación jurídica contractual, consistentes en oficinas, bodegas, y sistemas de comunicación e informática, que le permita desarrollar el ciclo logístico de carga, descarga, estiba y desestiba, entre otros, para una eficiente prestación del servicio. Para lo cual el Organismo Nacional Competente podrá realizar las verificaciones físicas que correspondan;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 20/12/2024 16:05:58

Que, en este sentido, para proceder con la prórroga del **Permiso Originario N° PO-PE-0002-20** y la emisión de los certificados de habilitación y certificados de registro; La Empresa, debe cumplir con los establecido en el artículo 59° y 65° de la Decisión 837 de la CAN;

Que, con la Hoja de Ruta N° E-586194-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la recurrente adjunta el contrato de vinculación celebrado con el señor Sandoval Santisteban Alberto propietario de los vehículos de placa de rodaje ARB828 Y M3H994; también señala y que los vehículos de placas de rodaje **B0C912 y T3Y971** no forman parte de su flota; por lo que, no deben ser considerados en la prórroga del permiso originario; también presenta dos contratos de alquiler de dos inmuebles para oficinas y cocheras y adjunta el cuadro de la flota a renovar (08), por lo que, absuelve las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 26130-2024-MTC/17.02;

Que, el artículo 42° de la Decisión 837 de la Comunidad Andina precisa que el Permiso Originario se prorrogará automáticamente, y por periodos iguales a la fecha de su vencimiento, sin perjuicio a ello la autoridad que otorgó el permiso originario se encuentra facultado para tomar las acciones de verificación periódica que crean convenientes, en concordancia con lo establecido en el Principio de privilegio de controles posteriores de terminado en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Dirección se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior y las verificaciones periódicas tal como lo prevé la Decisión 837 de la Comunidad Andina;

Que, la prórroga del **Permiso Originario N° PO-PE-0002-20**, se efectuará para la República del Ecuador, cuatro (04) remolcadores de placas de rodaje **ARB828, AXN914, D8A851, T5W806** y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3586761 ingresando el número de expediente **E-569725-2024** y la siguiente clave: OGQTTV .

cuatro (04) semirremolques de placas de rodaje **T6X996, M3H994, T2S971, M3O970**, toda vez que, adjunta la Póliza Andina N° 3012300006624, con vigencia desde el 09/02/2024 hasta el 09/02/2025, emitida por la PMAFRE seguros, donde se encuentran descritos los remolcadores de plaza de rodaje ARB828, AXN914, D8A851, T5W806; también se sugiere deshabilitar los vehículos de placa de rodaje **B0C912, T3Y971** que no han sido considerados por el administrado en la prórroga del referido permiso originario.

Que, de la documentación presentada, se advierte que el representante legal de La Empresa **TRANSPORTES MI BETITO S.R.L** en la República del Ecuador es Karla Jaqueline Cano Román, quien es la misma persona que se encuentra registrada en el Sistema de Información y Consultas de la Comunidad Andina.

Que, la solicitud presentada por La Empresa, no es un procedimiento Tupa, por lo que, se atiende lo solicitado de conformidad a lo establecido en el principio de celeridad determinado en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para la renovación del Permiso Originario para continuar realizando transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 20/12/2024 16:05:59

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*”;

Que, el TUO de la LPAG, señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*”;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° de la Decisión 837 de la Comunidad Andina, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3586761** ingresando el número de expediente **E-569725-2024** y la siguiente clave: OGQTTV .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar el **Permiso Originario N° PO-PE-0002-20** a favor de la empresa **TRANSPORTES MI BETITO S.R.L**, con una vigencia, de cinco (5) años, contados desde el 30 de enero de 2025, hasta el 30 de enero de 2030, para continuar prestando el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera hacia la Repúblicas del Ecuador, con cuatro (04) remolcadores de placas de rodaje ARB828, AXN914, D8A851, T5W806 y cuatro (04) semirremolques de placas de rodaje T6X996, M3H994, T2S971, M3O970, los mismos que se encuentran registrados en la flota habilitada de La Empresa.

Artículo 2.- Dar de baja a los vehículos vehículos de placa de rodaje B0C912, T3Y971, por no haber sido considerados en la prórroga del permiso originario y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Articulo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la prórroga del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 20/12/2024 16:06:00

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3586761** ingresando el número de expediente **E-569725-2024** y la siguiente clave: OGQTTV .